



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2018 00021 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NESTOR JAIR MOYA IZQUIERDO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

i. Estando la presente actuación para el respectivo estudio de admisión, se entrará a resolver sobre la competencia de éste Juzgado para conocer el presente asunto.

ii. El artículo 156 del C.P.A.C.A señala las reglas para determinar el Juez competente por razón del territorio y en el numeral 3 dispone que en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

iii. En el caso concreto se observa que el último lugar de prestación de servicios del señor NESTOR JAIR MOYA IZQUIERDO fue en el Batallón de Infantería No 10 "Atanasio Girardot", localizado en Medellín, Antioquia, tal y como se observa en la constancia expedida por el Jefe de Personal de esa unidad militar de fecha 31 de mayo de 2016 que obra a folio 36 del expediente, y que es confirmado por los documentos obrantes a folios 28,29 y 32-33.

iv. Evidenciada la falta de competencia de la suscrita Juez para conocer del presente asunto, se impone dar aplicación a lo normado en el artículo 168 del CPACA¹, debiéndose remitir de forma inmediata el expediente a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín (Antioquia) para ser repartido en los Juzgados Administrativos de ese Circuito.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL para conocer del medio de control de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

¹ Art. 168 **Falta de jurisdicción o de competencia.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

SEGUNDO: Remitir, a la brevedad, el presente proceso a la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín (Antioquia), para que sea repartido a los Juzgados Administrativos de ese Circuito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

Déjense las constancias del caso.

TERCERO. En caso que el Juzgado a quien corresponde el proceso no acepte lo considerado por este Despacho, desde ya se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFÍQUESE


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

ACT

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 15 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 30 del 16 de mayo de 2018 .	
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	